| IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD | |
|---|---|
| DEPENDENCIA | SECRETARIA DE TRÁNSITO |
| FECHA DE ELABORACIÓN | FEBRERO 2026 |

**JUSTIFICACIÓN**

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) *No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.*

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"*

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Administración Municipal de San Gil, de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

**OBJETO A CONTRATAR**

**"SUMINISTRO DE PLACAS REFLECTIVAS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SEÑALADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"**

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER**

El artículo 1 Decreto 289 de 2009 dispone que le corresponde al Ministerio de Transporte implementar todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional.

A su vez el artículo 2 y el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución No. 20223040019245 de 12 abril del 2022, establece:

*"Todos los Organismos de Tránsito, alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales, Concesionarios y Ministerio de Transporte, deben contratar la adquisición de las mencionadas especies venales dentro del Territorio Nacional con los proveedores de las tarjetas pre impresas y/o láminas de seguridad y protección, autorizados por el Ministerio de Transporte"* así como deberán obligatoriamente, cumplir con las características y especificaciones definidas en la ficha técnica y además con las determinaciones que sobre producción, adquisición, custodia, transporte, almacenamiento, distribución, pre-impresión o impresión de los materiales, equipos, personalización, así como la entrega del documento al ciudadano y suministro de información al Registro Único Nacional de Tránsito — RUNT-".

La secretaria de Tránsito de San Gil Santander es la encargada de controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro del municipio, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las demás que le asigne la ley, los decretos reglamentarios, las ordenanzas, y los acuerdos municipales.

Bajo denominación de especies venales se agrupan una serie de trámites que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tales como la licencia de tránsito, la licencia de conducción o la placa única nacional de vehículos y de motos, trámites que son delegados por el Ministerio de Transporte en los organismos de tránsito de las entidades territoriales, siendo éste el que regula el suministro de series y rangos, y también lo relativo a la actualización de inventarías y registros nacionales, el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales, a la vez que percibe algunos valores por tal concepto".

Ahora bien, en relación con la expedición de placas para los vehículos, el CAPITULO VII de la Ley 769 del año 2.002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), contempla lo referente al REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semirremolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.
Por otra parte, en el CAPITULO VI de la misma norma precitada, regula lo referente al diseño, elaboración, clasificación y ubicación de las PLACAS, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 43. DISEÑO Y ELABORACIÓN. Corresponde al Ministerio de Transporte diseñar y establecer las características y ficha técnica de la placa única nacional para los vehículos automotores, asignar sus series, rangos y códigos, y a las autoridades de tránsito competentes o a quien el Ministerio de transporte autorice,

su elaboración y entrega. Así mismo, el Ministerio de Transporte reglamentará lo referente a la placa que deberán tener los vehículos que ingresen en el país por programas especiales o por importación temporal.

ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN. Las placas se clasifican, en razón del servicio del vehículo, así: De servicio oficial, público, particular, diplomático, consular y de misiones especiales.
Las placas de servicio diplomático, consular y de misiones especiales serán suministradas por el Ministerio de Transporte o por la entidad que delegue para tal fin, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 45. UBICACIÓN. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y moto triciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.
PARÁGRAFO. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número.

Conforme con lo anterior, se tiene que las Placas son el instrumento único e intransferible mediante el cual se identifican de forma externa los vehículos, motocicletas y otros que conforme a la normatividad vigente y orientaciones dadas por el Ministerio de Tránsito y Transporte deben de contar con ella.

El Ministerio de Transporte Delegó a los organismos de Tránsito y Transporte del orden Departamental, Distrital y Municipal, la función de adquirir, elaborar, expedir y controlar las siguientes especies venales: Placa única nacional para todo tipo de vehículos, licencias de conducción, tránsito, y todos los trámites delegados a este Organismo. De conformidad con las directrices del Ministerio de Transporte, en ningún caso se podrán realizar trámites sin contar con rangos de especies venales, y las mismas deberán estar acordes a las características de dimensiones y especificaciones de materiales, dictadas por el Ministerio.

La Resolución 00708 del 16 de abril de 1991 "Por la cual se establece la equivalencia entre la Placa Única Nacional y la Placa Única Nacional de Tres (3) Letras y Tres (3) Números para los vehículos automotores ya registrados ante los Organismos de Tránsito del País" expedida por el Director General del Instituto Nacional de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, estableció: "Articulo 19 - La Placa única Nacional será elaborada en aluminio con un espesor de 0.90 mm como mínimo y un temple no menor de H12. La reflectividad estará dada por un material adecuado, resistente al clima. esencialmente liso y piano, transparente y con respaldo adhesivo durable. (...) Articulo 69 - La Placa Única Nacional tendrá los siguientes colores que señalaran el Servicio en el cual está registrado el vehículo automotor:

A) SERVICIO PARTICULAR Y OFICIAL FONDO AMARILLO (preventivo), letras y Características NEGROS.
B) SERVICIO PUBUCO FONDO BLANCO, letras y Caracteres NEGROS.
C) SERVICIO DIPLOMATICO CONSULAR Y MISIONES TECNICAS EXTRANJERAS FONDO AZUL, letras y Caracteres BLANCOS. (...)"

De manera complementaria, la Resolución 001888 del 16 de junio de 1994 "por la cual se delega en los Organismos de Tránsito y Transporte clase "A" del orden Departamental, Distrital y Municipal, la función de adquirir, elaborar, expedir y controlar especies venales" expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, establecía:

"ARTICULO SEGUNDO: Los diseños, características, dimensiones, series, nomenclaturas, códigos y descripciones que identifiquen las especies venales, serán las establecidas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO-. Las características de las especies venales objeto de esta delegación, están contenidas en las fichas técnicas que a continuación se relacionan:
MT. 001: PLACA UNICA NACIONAL PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. (...)"

En este sentido, para la elaboración de la Placa Única Nacional para vehículos automotores de servicio particular y público se debe tener en cuenta la FICHA TECNICA MT. 001 - PLACA UNICA NACIONAL, expedida por el Ministerio de Transporte.

De igual forma, La Resolución 5292 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento para la asignación de especies venales a los Organismos de Tránsito en todo el "Territorio nacional', expedida por el Ministerio de Transporte, establece:

Ahora bien, al Ministerio de Transporte le corresponde diseñar y establecer las características y ficha técnica de la placa única nacional para los vehículos automotores, asignar sus series, rangos y códigos, para lo cual mediante la Resolución No. 5292 del 2009 estableció el procedimiento para la asignación de especies venales en todo el territorio nacional en el que, a partir de la entrada en operación del Registro Único Nacional de Tránsito, los rangos y series de las especies venales que correspondan a los Organismos de Tránsito se asignarán a través del sistema, RUNT de manera automática, aleatoria y en línea.

En síntesis, en los Organismos de Tránsito se delegó la función de adquirir, expedir y controlar las especies venales, serán los referidos Organismos quienes deben realizar la compra de las placas con los rangos y series asignados por el Ministerio de Transporte a través del RUNT, proceso para el cual deben cumplir con las normas de contratación vigentes, la Resolución 00708 del 16 de abril de 1991 "Por la cual se establece la equivalencia entre la Placa Única Nacional y la Placa Única Nacional de Tres (3) Letras y Tres (3) Números para los vehículos automotores ya registrados ante los Organismos de Tránsito del País" y con las condiciones técnicas establecidas en la FICHA TECNICA M.T. 001 - PLACA UNICA NACIONAL, sin que para ello el Ministerio de Transporte deba expedir certificación, permiso u homologación a los fabricantes del placas.

Lo anterior se justifica en la medida en que, siendo un imperativo legal, la entidad no puede sustraerse al cumplimiento de sus competencias funcionales aunado a que no puede suspender o suprimir el servicio, por cuanto ocasionaría traumatismos en la comunidad y afectaría las obligaciones que le corresponden al ente territorial frente al Ministerio de Transporte. Así mismo, se debe asegurar el suministro de placas reflectivas para toda clase de vehículos y automotores de servicio particular y público, y demás con el fin de prestar el servicio de matrícula inicial, radicación en cuenta, cambio por pérdida o deterioro según las especificaciones técnicas señaladas por el ministerio de transporte, y que permita responder a los usuarios de manera ágil y oportuna por los trámites que realicen ante esta entidad.

la Secretaria de Tránsito del municipio de San Gil, atendiendo el alto índice de solicitudes existentes correspondiente a este tipo de trámite y a que no cuenta con la infraestructura técnica necesaria para suplir tal necesidad, se hace imperioso requerir la infraestructura tecnológica necesaria, así como los respectivos insumos, materiales a que haya lugar para la elaboración de las mencionadas placas.

Por lo anteriormente expuesto, para prestar un eficiente servicio a los usuarios de la Secretaria de Tránsito, es necesario contar con disponibilidad de placas de vehículos de servicio particular, servicio público, oficiales, remolque, semirremolque, motocicletas y motocarros que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones normativas que regulen la materia, para realizar los trámites correspondientes a matricula inicial, radicación de cuentas, cambio de servicio, duplicado de placa por concepto de pérdida, deterioro o robo. Así las cosas, la Secretaria requiere para los fines pertinentes, el suministro de las placas mencionadas conforme a las fichas técnicas adoptadas por el Ministerio de Transporte para ello.

Este proceso es necesario para dar continuidad a los procesos y cumplir a cabalidad con las exigencias de los usuarios, en busca de la eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación del servicio de esta secretaria, dando cumplimiento al proceso misional de registro automotor de la entidad. Por lo anterior y con el fin de continuar con la prestación de los servicios de la Secretaría de Tránsito de San Gil, de manera ininterrumpida, se hace necesario realizar un proceso de contratación mediante el cual se garantice el suministro en mención, que permitan garantizar la estabilidad y seguridad jurídica para el cumplimiento del objeto del contrato, su alcance, y la prestación del servicio.

En consecuencia, la Alcaldía Municipal de San Gil, requiere contratar el "SUMINISTRO DE PLACAS REFLECTIVAS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SEÑALADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

Suministro de placas reflectivas para toda clase de vehículos y automotores de servicio particular y público, y demás, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

| ITEM | DETALLE | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | PAR DE PLACAS (ANTERIOR Y POSTERIOR) UNICA NACIONAL PARA VEHÍCULOS SERVICIO PARTÍCULAR, PUBLICOS Y OFICIAL | PAR | 1 |
| 2 | PLACA UNICA NACIONAL PARA MOTOCICLETA PUBLICOS Y PARTICULAR | UNIDAD | 1 |
| 3 | PLACA UNICA NACIONAL PARA MOTOCARROS PUBLICOS Y PARTICULAR | UNIDAD | 1 |
| 4 | PLACA UNICA NACIONAL PARA REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE | UNIDAD | 1 |

Las Placas deben ser elaboradas de conformidad con los requisitos y las fichas técnicas expedidas por el Ministerio de Transporte. Las especificaciones técnicas para la elaboración de la Placa Única Nacional para vehículos automotores de servicio oficial, particular y público contenidas en las FICHA TÉCNICA M.T. 001 – Placa Única Nacional del Ministerio de Transporte. Resolución Nro. 4923 del año 1.994, aplicable a motocicletas / Resolución Nro. 1421 del año 2.011, aplicable a motocarros / Resolución Nro. 663 del año 2.013, aplicable a remolques y semirremolques, y Resolución Nro. 3257 del año 2.018, aplicable a los vehículos clasificados como antiguos o clásicos.

Las especificaciones técnicas para la elaboración de la Placa Única Nacional para vehículos de Importación Temporal se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución 1519 de 1992 y las especificaciones técnicas para la elaboración de la Placa Única Nacional para motocicletas, motociclos, mototriciclos, vehículos agrícolas se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución 4923 de 1994, o por las normas que las modifiquen o sustituyan.

CONTENIDO

Llevará en forma horizontal seis (6) caracteres en relieve: tres (3) letras y tres (3) dígitos, en dos (2) grupos separados por el logotipo del Ministerio de Transporte; en la parte inferior el nombre del Municipio donde se encuentra radicada la cuenta del vehículo, y un marco que bordea la placa. La Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, determinara la abreviatura de los nombres de los Municipios, que por el número de letras excedan la longitud reservada para su impresión y no haya sido establecida con

anterioridad. Para motocicletas, maquinaria agrícola y similar, tendrá cinco (5) caracteres en relieve: Tres (3) letras y dos (2) dígitos, separados por el logotipo del Ministerio de Transporte.

**DIMENSIONES:**
Las dimensiones de las placas para vehículos son de 330 mm de largo, por 160 mm de ancho, con una tolerancia máxima del 1%.

Las placas para motocicletas tendrán 235 mm de largo, por 105 mm de ancho, con una tolerancia máxima del 1%.

**COLORES:**

Los colores a emplear se clasifican de acuerdo al código Pantone así:

- ✓ Para servicio particular y oficial Fondo. Amarillo 124 C Caracteres. Negro Black C Logotipo y Marco. Negro Black C.
- ✓ Para servicio público Fondo. Blanco reflectivo de mínimo 50 milicandelas.

**MATERIALES**

Los materiales a emplear son los siguientes:

DE BASE: Lamina de aluminio de 0.9 mm. de espesor
REFLECTIVO
TINTAS: Opacas para los relieves.

**CONDICIONES DE CALIDAD:**
Aluminio de Temple no menor de H12

Reflectivo con suficiente elasticidad para la formación de relieves de 1.5 mm como mínimo, resistente a los solventes en las condiciones mínimas de uso, y cumplir con la prueba ASTM: CON DURABILIDAD MINIMA DE 5 AÑOS.
Ficha Técnica MT 001 Placa Única Nacional

NOTA: Este contrato se realizará a manera de Bolsa, de acuerdo como se vaya presentando la necesidad de los diferentes trámites que se suscitan en la Secretaría de Tránsito. Cabe aclarar, que los vehículos particulares y públicos, son quienes registran el mayor volumen de solicitudes de placas.

**CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

Podrán participar las personas naturales y jurídicas. Esta invitación a presentar ofertas estará abierta a todas las personas naturales (inscritas en el Registro Mercantil), o jurídicas que estén inscritas ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción, que acrediten la representación legal en el territorio colombiano y cuyo objeto social le permita el desarrollo del presente objeto contractual.

**EXPERIENCIA:**

Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta mínimo de dos (02) certificaciones y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el presente objeto contractual, la sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección.

## PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato a celebrar, será por el valor del presupuesto oficial, es decir, **DIECISIETE MILLONES M/CTE ($ 17.000.000)** y se manejará bajo la modalidad tipo bolsa por monto agotable, con un presupuesto estimado hasta agotar el mismo.

| ITEM | DETALLE | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VR. UNITARIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | PAR DE PLACAS (ANTERIOR Y POSTERIOR) UNICA NACIONAL PARA VEHÍCULOS SERVICIO PARTÍCULAR, PUBLICOS Y OFICIAL | PAR | 1 | $ 30.850 |
| 2 | PLACA UNICA NACIONAL PARA MOTOCICLETA PUBLICOS Y PARTICULAR | UNIDAD | 1 | $ 18.000 |
| 3 | PLACA UNICA NACIONAL PARA MOTOCARROS PUBLICOS Y PARTICULAR | UNIDAD | 1 | $ 18.000 |
| 4 | PLACA UNICA NACIONAL PARA REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE | UNIDAD | 1 | $ 30.850 |
| TOTAL | | | | $ 97.700 |

**NOTA 1.** Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas.

**NOTA 2.** Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

**NOTA 3.** El Municipio de San Gil (Santander) sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

**NOTA 4.** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

**NOTA 5.** El Municipio de San Gil, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

**NOTA 6:** El valor para determinar el menor precio será la sumatoria de los valores unitarios, mas no será el valor del contrato, el cual será por el presupuesto oficial.

**Nota 7:** La propuesta no podrá exceder el citado valor del presupuesto oficial y deberá incluir los valores unitarios y el costo directo total. Para determinar el menor precio será la sumatoria de las cifras discriminadas.

## CLASIFICACIÓN UNSPSC

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 25172610 | Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes | Componentes y sistemas de transporte | Acabados y revestimiento interior para vehículos | Placa de matricula |

| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | SUMINISTRO |

| | |
|---|---|
| SUPERVISOR | SECRETARIA DE TRANSITO |
| TIEMPO DE EJECUCIÓN | VIGENCIA 2026 – O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO |
| PRESUPUESTO ESTIMADO | DIECISIETE MILLONES M/CTE ($ 17.000.000) |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.1.2.02.01.004.01 |

---

**HÉCTOR ALBERTO ARDILA SANDOVAL**
Secretario de Tránsito